



PROVIDENCIA,

22 JUL 2026

EX.N° 1199 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Reglamento N° 323 de 25 de febrero de 2026 de la Municipalidad de Providencia, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante el Reglamento N° 323 de 25 de febrero de 2026, se aprobó el nuevo texto refundido y sistematizado sobre "DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL ALCALDE", mediante el cual se delega en el Director Jurídico o en quien lo subrogue, la firma "por orden del alcalde" de los decretos que aprueben contratos celebrados por el municipio.

2.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

3.- Que, mediante Solicitud de Baja Complejidad N° 792 de fecha 16 de junio de 2026, la Dirección de Comunicaciones solicita a la Secretaría de Planificación Comunal gestionar la contratación de artistas para la conmemoración de las Fiestas Patrias, mediante contratación directa por la causal "Trato directo por único proveedor" establecida en el artículo 72, del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, adjuntando los antecedentes y la cotización para la contratación.

4.- Que, en el marco de la Fonda Lady Inés, de la comuna de Providencia, se requiere contratar la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", para el sábado 19 septiembre de 2026 a las 21:30 horas; que, la conmemoración de las Fiestas Patrias en Providencia corresponde a un hito comunal, organizado por la Municipalidad de Providencia, que retomó su funcionamiento el año 2025, generando alta convocatoria. La contratación de la banda mencionada garantiza alta asistencia, por su popularidad, y transversalidad lo que permite atraer a público de diferentes edades, mediante el fomento de un ambiente lúdico y bailable característico de estas festividades. De esta manera se busca potenciar el uso de espacios públicos con música de artistas chilenos.

5.- Que, de acuerdo con el criterio manifestado en el dictamen N° 017208N13 de 2013 emitido por la Contraloría General de la República, en que la Municipalidad de San Miguel formula diversas consultas vinculadas a la aplicación de la ley N° 19.886 y en su reglamento, a diferentes contratos que esa entidad celebra. Dentro del referido dictamen se alude lo siguiente: "En otro orden de consideraciones, en cuanto a la pregunta relativa a los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición".

6.- Que, la intención del municipio de contar con una banda con una propuesta escénica de alta energía, participación masiva e interacción directa con el público. Su experiencia en festivales y fondas masivas garantiza un espectáculo de calidad que sostiene la intensidad de una jornada como la del 19 de septiembre; que la banda cuenta con más de 2 millones de oyentes mensuales en Spotify y más de 1.283.603 seguidores en la plataforma, consolidándose como uno de los grupos de cumbia chilena con mayor presencia sostenida en streaming; que la banda cuenta con alta convocatoria, presencia en festivales masivos (Lollapalooza Chile, Festival del Huaso de Olmué, Movistar Arena) y capacidad de activación del público los ubican como uno de los artistas de



cumbia con mayor relevancia en el panorama actual de Fiestas Patrias, con reconocimiento transversal en públicos de distintas edades; que, la banda "Santa FERIA" apunta a un público amplio y transversal, con especial llegada en segmentos jóvenes y adultos. Su propuesta de cumbia renovada, combinada con una dinámica escénica participativa y de alta energía, los hace ideales para su participación en la Fonda Lady Inés 2026, donde la activación del público y la permanencia en el recinto son factores determinantes para el éxito operativo del evento.

7.- Que, la elección de "Santa FERIA", y no de otra banda del género, se justifica porque no se busca contratar cumbia de manera genérica, sino una presentación específica con alto reconocimiento en el mercado nacional. Su propuesta escénica, su relación con audiencias transversales y su capacidad de generar participación directa no son equivalentes a las de cualquier proveedor del género. Asimismo, su contratación directa y anticipada permite asegurar la disponibilidad en una fecha de alta demanda artística como lo es el fin de semana de Fiestas Patrias. Como lo señala la Contraloría General de la República, la calificación de proveedor único depende de las características particulares de la actividad artística requerida en el contexto específico del evento. En este contexto la banda "SANTA FERIA", cumple con todos los requisitos que requiere la municipalidad para efectuar esta actividad a los vecinos de la comuna.

8.- Que, la empresa HURACÁN PRODUCCIONES SPA, RUT N°77.041.988-3 propietaria de los Derechos de Representación Exclusiva de la banda nacional "SANTA FERIA", según consta en Mandato y Poder de fecha 05 de octubre de 2021, entregado por Alonso González y Ricardo Fuentes ambos integrantes de la agrupación musical Santa FERIA, a Gonzalo Jara para que en representación de HURACÁN PRODUCCIONES SPA, ofrezca, venda y cierre contratos de actuación y shows de la banda Santa FERIA.

9.- Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente corresponde la contratación a través de TRATO DIRECTO según lo establecido en el Artículo N° 72 "POR ÚNICO PROVEEDOR", ésta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida. Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

10.- Que, el presente servicio se encuentra contenido en la Línea 300 del Plan Anual de Compras, aprobado mediante Decreto EX. SECPLA N°128, de fecha 01 de junio de 2026, que aprueba la sexta actualización del Plan Anual de Compras de la Municipalidad de Providencia 2026, aprobado según Decreto EX. N°48, de fecha 20 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto N° 661 publicado con fecha 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.

11.- Que, mediante Memorándum N°10.618 de fecha 16 de junio de 2026, se solicita la aprobación para la contratación del Trato Directo para la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", para el sábado 19 de septiembre de 2026 a las 21:30 horas; que, de conformidad con el Certificado Presupuestario N° 163 de fecha 19 de junio de 2026, el Municipio cuenta con recursos económicos para continuar con la contratación.

12.- Que, según lo señalado en el Acuerdo N°559 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°67 de 23 de junio de 2026 del Concejo Municipal; que, mediante Memorándum N° 10.994 de fecha 24 de junio de 2026, la Dirección de Jurídica solicita que la contratación sea formalizada mediante la suscripción de contrato.



13.- Que, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N°1072 de 1 de julio de 2026, la Municipalidad autoriza la Contratación Directa con la empresa HURACAN PRODUCCIONES SPA, RUT N°77.041.988-3, para la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", el día sábado 19 de septiembre de 2026 a las 21:30 horas, el marco de la Fonda Lady Inés, de la comuna de Providencia, fundada en la causal establecida en el Artículo N°72 del reglamento de Compras Públicas, "POR ÚNICO PROVEEDOR".

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°96 de fecha 10 de julio de 2026, celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y la empresa **HURACÁN PRODUCCIONES SPA**, RUT N°77.041.988-3, respecto de la contratación a través de TRATO DIRECTO para la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", el día sábado 19 de septiembre de 2026 a las 21:30 horas, en el marco de la "FONDA LADY INÉS 2026", en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N°1072 de 1 de julio de 2026:

"CONTRATO

"FONDA LADY INÉS 2026"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

HURACÁN PRODUCCIONES SPA

En Providencia, a 10 de julio de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don **JAIME BELLOLIO AVARIA**, [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa **HURACÁN PRODUCCIONES SPA**, RUT N°77.041.988-3, representada legalmente por don **GONZALO ENRIQUE RENNE FOUERE JARA**, [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante "la empresa contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Solicitud de Baja Complejidad N°792 de fecha 16 de junio de 2026, la Dirección de Comunicaciones solicita a la Secretaria de Planificación Comunal gestionar la contratación de artistas para la conmemoración de las Fiestas Patrias, mediante contratación directa por la causal "Trato directo por único proveedor" establecida en el artículo 72, del decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, adjuntando los antecedentes y la cotización para la contratación; que, en el marco de la Fonda Lady Inés, de la comuna de Providencia, se requiere contratar la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", para el sábado 19 septiembre de 2026 a las 21:30 horas; que, la conmemoración de las Fiestas Patrias en Providencia corresponde a un hito comunal, organizado por la Municipalidad de Providencia, que retomó su funcionamiento el año 2025, generando alta convocatoria. La contratación de la banda mencionada garantiza alta asistencia, por su popularidad, y transversalidad lo que permite atraer a público de diferentes edades, mediante el fomento de un ambiente lúdico y bailable característico de estas festividades. De esta manera se busca potenciar el uso de espacios públicos con música de artistas chilenos; que, de acuerdo con el criterio manifestado en el dictamen N°017208N13 de 2013 emitido por la Contraloría General de la República, en que la Municipalidad de San Miguel formula diversas consultas vinculadas a la aplicación de la ley N° 19.886 y en su reglamento, a diferentes contratos que esa entidad celebra.



Dentro del referido dictamen se alude lo siguiente: "En otro orden de consideraciones, en cuanto a la pregunta relativa a los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición"; que, la intención del municipio de contar con una banda con una propuesta escénica de alta energía, participación masiva e interacción directa con el público. Su experiencia en festivales y fondas masivas garantiza un espectáculo de calidad que sostiene la intensidad de una jornada como la del 19 de septiembre; que la banda cuenta con más de 2 millones de oyentes mensuales en Spotify y más de 1.283.603 seguidores en la plataforma, consolidándose como uno de los grupos de cumbia chilena con mayor presencia sostenida en streaming; que la banda cuenta con alta convocatoria, presencia en festivales masivos (Lollapalooza Chile, Festival del Huaso de Olmué, Movistar Arena) y capacidad de activación del público los ubican como uno de los artistas de cumbia con mayor relevancia en el panorama actual de Fiestas Patrias, con reconocimiento transversal en públicos de distintas edades; que, la banda "Santa FERIA" apunta a un público amplio y transversal, con especial llegada en segmentos jóvenes y adultos. Su propuesta de cumbia renovada, combinada con una dinámica escénica participativa y de alta energía, los hace ideales para su participación en la Fonda Lady Inés 2026, donde la activación del público y la permanencia en el recinto son factores determinantes para el éxito operativo del evento; que, la elección de "Santa FERIA", y no de otra banda del género, se justifica porque no se busca contratar cumbia de manera genérica, sino una presentación específica con alto reconocimiento en el mercado nacional. Su propuesta escénica, su relación con audiencias transversales y su capacidad de generar participación directa no son equivalentes a las de cualquier proveedor del género. Asimismo, su contratación directa y anticipada permite asegurar la disponibilidad en una fecha de alta demanda artística como lo es el fin de semana de Fiestas Patrias. Como lo señala la Contraloría General de la República, la calificación de proveedor único depende de las características particulares de la actividad artística requerida en el contexto específico del evento. En este contexto la banda "SANTA FERIA", cumple con todos los requisitos que requiere la municipalidad para efectuar esta actividad a los vecinos de la comuna; que, la empresa HURACÁN PRODUCCIONES SPA, RUT N°77.041.988-3 propietaria de los Derechos de Representación Exclusiva de la banda nacional "SANTA FERIA", según consta en Mandato y Poder de fecha 05 de octubre de 2021, entregado por Alonso González y Ricardo Fuentes ambos integrantes de la agrupación musical Santa FERIA, a Gonzalo Jara para que en representación de HURACÁN PRODUCCIONES SPA, ofrezca, venda y cierre contratos de actuación y shows de la banda Santa FERIA; que, de acuerdo a lo indicado precedentemente corresponde la contratación a través de TRATO DIRECTO según lo establecido en el Artículo N°72 "POR ÚNICO PROVEEDOR", ésta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida. Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros"; que, el presente servicio se encuentra contenido en la Línea 300 del Plan Anual de Compras, aprobado mediante Decreto EX. SECPLA N°128, de fecha 01 de junio de 2026, que aprueba la sexta actualización del Plan Anual de Compras de la Municipalidad de Providencia 2026, aprobado según Decreto EX. N°48, de fecha 20 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del

W



HOJA N°5 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1199 / DE 2026.-

Decreto N° 661 publicado con fecha 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda; que, mediante Memorándum N° 10.618 de fecha 16 de junio de 2026, se solicita la aprobación para la contratación del Trato Directo para la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", para el sábado 19 de septiembre de 2026 a las 21:30 horas; que, de conformidad con el Certificado Presupuestario N° 163 de fecha 19 de junio de 2026, el Municipio cuenta con recursos económicos para continuar con la contratación; que, según lo señalado en el Acuerdo N° 559 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 67 de 23 de junio de 2026 del Concejo Municipal; que, mediante Memorándum N° 10.994 de fecha 24 de junio de 2026, la Dirección de Jurídica solicita que la contratación sea formalizada mediante la suscripción de contrato; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N° 1072 de 1 de julio de 2026, la Municipalidad autoriza la Contratación Directa con la empresa HURACAN PRODUCCIONES SPA, RUT N° 77.041.988-3, para la presentación del ARTISTA "SANTA FERIA", el día sábado 19 de septiembre de 2026 a las 21:30 horas, el marco de la Fonda Lady Inés, de la comuna de Providencia, fundada en la causal establecida en el Artículo N° 72 del reglamento de Compras Públicas, "POR ÚNICO PROVEEDOR".

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la solicitud de baja complejidad, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato. La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la contratación, vigente a la fecha de firma del contrato.
- 2.- Cualquier otra indicada en los antecedentes de la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo de la Dirección de Comunicaciones y la funcionaria encargada será Karen Gómez Navarro, a Contrata Grado 10° E.M. Escalafón Profesional, Función Profesional.

La funcionaria designada para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1463, de fecha 20/10/2025 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De



igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, aplicación de multas etc.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC deberá ser registrada en el Libro de Control de Contrato. Cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para este contrato será considerada como válida la comunicación que se realice a través del correo electrónico y a través del Libro de Control de Contrato.

De cada comunicación que se realice vía correo electrónico, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control de Contrato, a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

En el caso que durante la ejecución del contrato se verifiquen hechos que, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de baja complejidad, sean constitutivos de multa, el IMC notificará esta circunstancia al contratista, indicando en forma precisa los hechos que se imputan y el monto asociado a dicho incumplimiento. Ello será redactado en el Libro de Control del Contrato y mediante correo electrónico será informado al contratista (enviando copia escaneada), quién deberá asistir a firmar dicha página del Libro al día hábil siguiente.

Si frente a una instrucción del IMC el contratista se encuentra imposibilitado de cumplirla en los tiempos instruidos (caso fortuito o fuerza mayor), podrá solicitar fundadamente una prórroga del plazo, siempre y cuando dicha solicitud se formalice previo al vencimiento del plazo instruido por la IMC en primera instancia. En estos casos, la IMC tendrá la atribución de autorizar o no la prórroga del plazo solicitada. De todo ello deberá quedar constancia en el Libro de Control del Contrato (adjuntando copia de los correos electrónicos si corresponde).

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas corridas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: La ejecución del contrato será el día 19 de septiembre de 2026, desde las 21:30 horas hasta las 23:00 horas.

QUINTO: El costo total de la contratación asciende a \$44.030.000.- impuesto incluido.

SEXTO: La forma de pago será a través de un único estado de pago, posterior a los 30 días de la recepción conforme del IMC por los servicios contratados.

DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL ESTADO DE PAGO: Para proceder con el pago se deberá adjunta la siguiente documentación:

- FACTURA O BOLETA, según corresponda, debidamente certificada conforme por el IMC y visada por la Dirección de Comunicaciones. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo del IMC.
- COPIA DE LA ORDEN DE COMPRA, la cual deberá encontrarse en estado "Recepción Conforme".
- FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE "PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", que será proporcionado por el IMC.
- COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas si las hubiese.
- APROBACIÓN O RECEPCIÓN CONFORME POR PARTE DEL IMC.
- Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato para el correspondiente estado de pago.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada o no cuente con la conformidad del IMC.



SÉPTIMO: Las Multas contractuales, se aplicarán las causales señaladas continuación:

N°	DETALLE INCUMPLIMIENTO	MONTO
1	Incumplimiento de la normativa vigente (Ley, reglamentos, ordenanzas, etc.)	0,3 UTM
2	Por cada 15 minutos de atraso en el incumplimiento de cualquier horario de citación del IMC.	0,2 UTM
3	Incumplimiento en el tiempo de inicio o término del show.	2 UTM
4	Falta o ausencia del artista a la presentación	5 UTM

La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista, en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y/o aquellas que le impone la Ley, las que en ningún caso podrán superar el 30% del precio del contrato.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, se le notificará a la empresa contratista mediante la correspondiente anotación en el Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando, además, constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorándum del Director de la Unidad Técnica, que se notificará a la empresa contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la

W



Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a la empresa contratista que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante el presente contrato, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

OCTAVO: Obligaciones de la empresa contratista:

a) El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

b) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente contratación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas).

d) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste, responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

e) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

f) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimientos establecidos en él.

g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación.

h) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

i) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

j) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento.



Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

k) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita.

l) Disponer del personal idóneo y recursos técnicos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad.

m) Todas aquellas señaladas en cualquier documento que forme parte de esta contratación. En caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones o cualquier otra indicada en los antecedentes de la contratación, se aplicará la respectiva multa.

NOVENO: Ante cambios climáticos, alertas sanitarias, desastres naturales u otros eventos que afecten la seguridad e integridad de los asistentes, trabajadores, la Municipalidad tendrá la facultad de dar aviso a la productora de la reprogramación de la actividad en un plazo de 24 horas.

DÉCIMO: La empresa contratista deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes de la Municipalidad, y de la misma forma asegurar la confidencialidad de la información monitoreada, reservándose la Municipalidad el derecho de ejercer acciones legales que correspondas de acuerdo a la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista. resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

b) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes, siempre que el contratista no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

d) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. La solicitud de baja complejidad y el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.

e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

f) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Compras. En tal caso, se pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.

h) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

i) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

j) Fuerza mayor o caso fortuito.



- k) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- l) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- m) Por abandono del servicio.
- n) Las demás causales establecidas en la ley, en la solicitud de baja complejidad y en cualquier otro antecedente de esta contratación.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos que no sea imputable al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N°76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia de que la empresa contratista ha acompañado su Programa de Integridad y Cumplimiento, el que, debidamente suscrito cuando corresponda, se



entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales y contractuales, formando parte integrante del mismo, obligándose la contratista a observar y dar estricto cumplimiento a las políticas, principios y medidas en él contenidas durante toda la vigencia de la relación contractual.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería de don Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara para representar a la empresa Huracán Producciones SpA, consta de Mandato Especial otorgado por escritura pública de fecha 11 de octubre de 2024, suscrita ante Notario Público don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 5207-2024, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

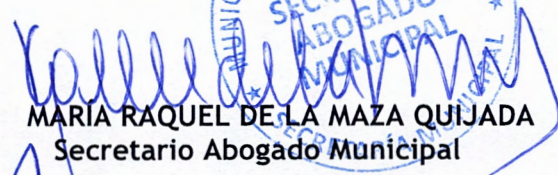
DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

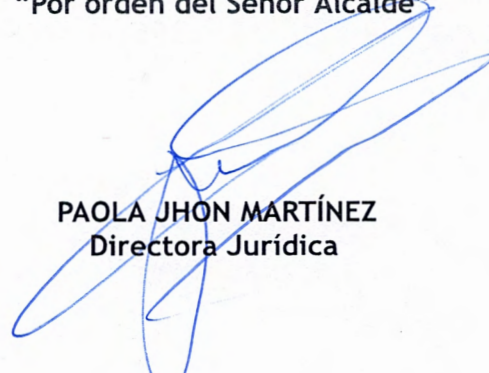
El presente contrato fue firmado con fecha 10 de julio de 2026, por don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde y don GONZALO ENRIQUE RENNE FOUERE JARA, Representante Legal”.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 57 del Reglamento N° 323/2026, sobre “Delegación de Facultades del Alcalde y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre “Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores”.

Anótese, comuníquese y archívese.

“Por orden del Señor Alcalde”


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal
DRL/PVM/mbr.


PAOLA JHON MARTÍNEZ
Directora Jurídica

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Comunicaciones